



**Decreto de Urgencia que  
dicta medidas  
extraordinarias y urgentes  
para la contratación de la  
provisión de conectividad  
a la población rural y de  
lugares de preferente  
interés social y su acceso  
a servicios públicos de  
telecomunicaciones en el  
marco de la Emergencia  
Nacional por el COVID-19**

*Alerta Derecho Público*

## **Decreto de Urgencia N° 014-2021: Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para la contratación de la provisión de conectividad a la población rural y de lugares de preferente interés social y su acceso a servicios públicos de telecomunicaciones en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19**

El día 4 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 014-2021, el cual tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para habilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), a aplicar un procedimiento especial para la contratación de la provisión de conectividad en áreas rurales y lugares de preferente interés social, en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria producida por el brote de la COVID-19, a fin de atenuar sus efectos negativos en la salud, educación y en el desarrollo de actividades económicas.

Entre las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia, podemos mencionar las siguientes:

1. Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, a aplicar el procedimiento especial de selección para realizar las contrataciones de bienes y servicios necesarias para:
  - a) La provisión del servicio de acceso a internet a que se refiere el punto 3 de la presente Alerta Legal.
  - b) La implementación y operación de los Centros de Acceso Digital (CAD) y Espacios Públicos de Acceso Digital (EPAD) a nivel nacional, desarrollados por el PRONATEL en el marco de su competencia y funciones, que tengan como objeto atenuar los efectos de la pandemia causada por el brote de la COVID-19.
2. El procedimiento especial de selección se rige por los principios previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
3. Se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del PRONATEL, a contratar el servicio de acceso a internet a favor de las instituciones educativas públicas de Educación Básica, de gestión directa y/o de gestión privada, y establecimientos de salud públicos de los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali, comprendidas en las áreas de intervención o influencia de los proyectos
  - (i) Creación del Servicios de Internet para la Conectividad y Desarrollo Social en Localidades Aisladas – Zona Selva (CUI 2413228)
  - (ii) Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo-Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas-Iquitos, región Loreto (CUI 2394098) y
  - (iii) Creación de una red de comunicaciones para la conectividad integral y desarrollo social del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto (CUI

2391700). El servicio de acceso a internet para dichas instituciones públicas puede incluir la instalación de puntos de acceso inalámbrico para la implementación y operación de EPAD.

4. El PRONATEL realiza la selección de las instituciones públicas beneficiarias, las cuales deben cumplir, como mínimo, los siguientes criterios:
  - a) Carecen del servicio de acceso a internet; y,
  - b) No se encuentran dentro de las localidades comprendidas en los compromisos asumidos por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones a ser ejecutados en los próximos dos (02) años.
5. Las contrataciones que se ejecuten en el marco de este Decreto de Urgencia se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras.
6. El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 01 de junio de 2021.

**Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto**

#### **Equipo de Derecho Público**



**Victor García Toma**  
Socio  
vgarcia@bv.u.pe



**José León**  
Jefe de área  
jleon@bv.u.pe



**Jorge Bárcenas**  
Asociado Senior  
jbarcenas@bv.u.pe



**Antonio Caballero**  
Asociado  
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.